

 Centro Nacional de Memoria Histórica	SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO:	ABS-FT-050
		VERSIÓN:	001
		PÁGINA:	1 de 6

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 516 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA Y CLICKARTE SAS

Entre los suscritos, **ANA MARIA TRUJILLO CORONADO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.015.403.184, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**, nombrado mediante Resolución No. 097 del 27 de abril de 2022 y posesionada en el cargo el 27 de abril de 2022, facultada para contratar por Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020, actuando en nombre y representación del **CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**, establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento para la Prosperidad Social, según Decreto 4158 de 2011, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entidad domiciliada en Bogotá, con NIT 900.492.141-5, que en lo sucesivo se denominará **EL CENTRO**, por una parte; y por la otra **CLICKARTE SAS**, Sociedad identificada con **NIT. 900.452.510-9**, persona jurídica documento privado del 21 de 2011, de accionista único, inscrito en cámara de comercio del 22 de julio de 2011 con el No 01497818 del libro IX, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 10 de septiembre de 2024, y representada legalmente por **EMMANUEL ALBERTO NEISA CHATEAUNEUF** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.872.760**, de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal y para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, y que bajo juramento afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, de común acuerdo, acordamos suscribir la presente **Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 516 de 2024**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el día 3 de octubre de 2024 se suscribió el **Contrato de Consultoría No. 516 de 2024**, entre el **CENTRO** y **CLICKARTE SAS**, identificado con **NIT. 900.452.510-9**, el cual tiene por objeto: *“Prestar servicios de consultoría especializada para la conceptualización, diseño y entrenamiento en el uso de los dispositivos pedagógicos del proyecto expositivo voces para transformar a Colombia.”*
2. Que en la cláusula segunda se pactó como plazo de ejecución: **“PLAZO:** *“El plazo de ejecución del contrato que se derive de la adjudicación del presente Concurso de Méritos será a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 16 de diciembre de 2024. Sin perjuicio de que la Entidad, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación con el contratista.”*
3. Que el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se llevó a cabo el día **4 de octubre 2024**, para lo cual se expidió el registro presupuestal y se aprobó la garantía única.
4. Que en la Cláusula quinta del **Contrato de Consultoría No. 516 de 2024**, se pactó por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$373.333.333,00) M/CTE, IVA incluido.** y demás impuestos.
5. Que el día 16 de diciembre de 2024, se suscribió la prórroga No 1 al Contrato de **Consultoría No. 516 de 2024**, el cual se prorrogó por el termino de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del 17 de diciembre de 2024 quedando como nueva fecha de terminación del plazo de ejecución contractual el 30 de enero de 2025.

 Centro Nacional de Memoria Histórica	SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO:	ABS-FT-050
		VERSIÓN:	001
		PÁGINA:	2 de 6

6. Que mediante memorando No. 202501271000938-3 del 27 de enero de 2025 y 202501281000993-3 del 28 de enero de 2025 la supervisora y directora general María Gaitán Valencia solicita la suspensión en los siguientes términos que se relacionan a continuación:

“Respetadas Ana María y Wanda, reciban un cordial saludo,

Amablemente me permito dar respuesta a las observaciones formuladas vía correo electrónico, para lo cual, presento la solicitud de suspensión ajustada al contrato de consultoría No. 516 de 2024, de acuerdo con el asunto

Antecedentes del contrato

1. Que el 03 de octubre de 2024, se suscribió el Contrato de Consultoría No 516 De 2024, entre el CENTRO y CLICKARTE SAS el cual tiene por objeto: “Prestar servicios de consultoría especializados para la conceptualización, diseño y entrenamiento en el uso de los dispositivos pedagógicos del proyecto expositivo voces para transformar a Colombia”, cuya ejecución acaeció el día 4 de octubre de 2024.
2. El plazo inicial del contrato fue desde el 04 de octubre de 2024 hasta el 16 de diciembre de la misma vigencia.
3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$373.333.333,00) M/CTE, IVA incluido. Este valor incluye además impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, garantías, costos directos e indirectos, etc, cuyo RP No. 141724 del 24 de octubre de 2024, fue expedido con base en el CDP No. 55324 del 31 de julio de 2024.
4. Que mediante memorando No 202412114009346-3 de fecha 11 de diciembre de 2024, la supervisión solicitó la prórroga por un término de CUARENTA Y CINCO DÍAS (45), argumentando, entre otras razones, el volumen del material acopiado, la necesidad de corregir y ajustar algunos elementos gráficos de la unidad documental, y la importancia de adecuar los productos a los lineamientos institucionales. Adicionalmente, se destacó la necesidad de realizar un nuevo registro fotográfico que garantice la calidad en la diagramación y edición del material, sin que esta modificación altere el valor o la forma de pago prevista inicialmente. Esta prórroga fué otorgada el día 16 de diciembre de 2024, siendo el nuevo plazo de ejecución hasta el día 30 de enero de 2025.
5. El 18 de diciembre de 2024, en atención a la prórroga otorgada y en cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante correo electrónico (el cual se anexa), el Contratista realizó la entrega de la pieza editorial y da cuenta de los avances en otros de los productos pactados, estos textos igualmente soportan la presente solicitud como evidencia de la ejecución del contrato y de las acciones adelantadas por la supervisión.
6. El 21 de enero de 2025, el Contratista, a través de correo electrónico, presentó una propuesta de conceptualización, diseño y diagramación del libro documental, catálogo y paneles de la exposición VTC, a partir de la Unidad Documental de VTC construida por la Entidad, para lo cual se presenta la siguiente relación:

No. Producto	Descripción/ Observación	AVANCE%
	Libro documental	92%
1. Pieza editorial	Pieza editorial	92%
	Plegable	92%
	Folleto	92%
	La Caja de herramientas es un complemento	

 Centro Nacional de Memoria Histórica	SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO:	ABS-FT-050
		VERSIÓN:	001
		PÁGINA:	3 de 6

2. Caja de herramientas	tundamental de la pieza editorial (libro y separata) que debe posibilitar reflexiones y acciones de conmemoración, recordación y homenaje, a través de dispositivos y elementos diseñados para abrir conversaciones significativas entre niñas, niños, adolescentes y jóvenes.	1. Prototipo Caja de Herramientas	92%
3. Versión exposición itinerante	Ítem previsto para fomentar la democratización y apropiación social de los contenidos de la exposición, facilitando el despliegue en el territorio nacional.	1. Prototipo versión itinerante	92%
4. Entrenamiento equipos CNMH	Talleres y entrenamiento CNMH	Se proyecta completar al momento de finalización de los (guiones/productos)	0%
	Pieza audiovisual / Folleto o librito	Se proyecta completar al momento de finalización de los (guiones/productos)	0%

7. *El Contratista y la Supervisión acordaron una entrega presencial para el 28 de enero de 2025, fecha en la cual se realizará una revisión integral de la documentación y de los ajustes preliminares solicitados por la supervisión, entendiendo que el volumen de la documentación y su especialidad se acordó justamente que esta fuera la fecha límite de entrega, entendiendo que se han hecho observaciones y solicitudes de ajustes en el contenido y en la diagramación*

Justificación técnica

- El 16 de diciembre de 2024, con fundamento en la prórroga otorgada, se presentó el informe de supervisión, en el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*
- De acuerdo con las entregas realizadas por el contratista, se estima una ejecución del 92% de las obligaciones contractuales. No obstante, el porcentaje general permanece en un 92%, sujeto a revisión del componente de capacitación y video*
- Como resultado de las entregas preliminares, relacionadas con la conceptualización y la diagramación de los productos, estos deben ser sometidos a una revisión detallada por parte del equipo técnico especializado de la Dirección de Museo de la Memoria y la Supervisión del Contrato. Dicho proceso de verificación tiene como objetivo asegurar la calidad y coherencia narrativa de los productos entregados, conforme al plan de trabajo aprobado y los procesos desarrollados por la entidad en anteriores vigencias.*
- Que durante el proceso adelantado desde finales de 2022, se ha robustecido el equipo de seguimiento al proyecto expositivo Voces para Transformar a Colombia, teniendo en cuenta la importancia que este reviste en la reconstrucción de la memoria histórica, siendo celebrados durante la vigencia 2023 11 contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y 8 durante la vigencia 2024, tendientes a dar respuesta a las solicitudes de las víctimas y la materialización del deber de memoria del Estado colombiano.*
- Que dentro de las actividades desarrolladas por los profesionales de la Dirección de Museo de la Memoria, se logró desarrollar la unidad documental del proyecto expositivo como un hito para la comprensión y reconstrucción del mismo, la cual tiene una extensión de 11.4 Gigabytes (GB) y tuvo como objetivo dar cuenta de tres aspectos principales: i. la reconstrucción del amplio proceso de diálogo social que dio*



origen al proyecto expositivo VTC, ii, la reconstrucción de las versiones de VTC expuestas durante 2018 en Bogotá y Medellín en relación con su componente expositivo — contenidos, piezas y los programas educativos, artísticos, culturales y de mediación— y, iii. la sistematización de los aprendizajes recogidos durante las itinerancias de VTC.

6. Así mismo, el seguimiento y acompañamiento jurídico realizado por la Dirección de Museo de la Memoria y la Oficina Asesora Jurídica en relación con las medidas cautelares decretadas mediante Auto AT 058 del 5 de mayo de 2020 por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), tendientes a garantizar los derechos de las víctimas a la reparación simbólica y la preservación de esa colección, el cual fue confirmado mediante el Auto 714 del 27 de enero de 2021 de la Sección de Apelación de esa Corporación.
7. Para tal efecto, durante las mesas de trabajo sostenidas con el equipo técnico del contratista y la supervisión, han sido analizados algunos de los productos, acorde a la implementación metodológica para el despliegue y activación de los dispositivos, pretendiendo guardar coherencia a la línea pedagógica y de difusión, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el Contratista y avalado por la supervisión.
8. En este sentido, teniendo en cuenta la necesidad de atender los requerimientos hechos por las víctimas, así como la Jurisdicción Especial para la Paz y otros actores relevantes, se requiere de una verificación minuciosa de los productos, con la finalidad de mitigar los riesgos asociados a hechos re victimizantes y acción sin daño, así como proponer la coherencia conceptual sobre el proyecto expositivo, lo que implica la revisión interna por parte de diferentes áreas del CNMH y del equipo multidisciplinario de la Dirección de Museo de la Memoria, promoviendo las finalidades previstas y señaladas en los estudios previos y con fundamento en los principios de la función administrativa (209 CP) y de la contratación estatal (23 Ley 80/1993).
9. A la fecha desde la supervisión se ha hecho la revisión de la documentación entregada y tal como se ha mencionado se ha procedido a la retroalimentación al contratista de modo tal, que se incluyan variables y ajustes, ahora bien, se requiere por el volumen de la documentación, la referencia de la misma y la especialidad de algunos ítems, acudir a la verificación conjunta con el equipo de la Dirección de Museo, el cuidado en la revisión de los textos, aunado que, conforme los ejercicios de verificación preliminares que se han hecho se dispuso que la entrega de la totalidad de la documentación debe efectuarse el día 28 de enero de los corrientes y como se mencionó en sesión presencial, quedando pendiente la producción del video a la espera final de los guiones.

Solicitud de modificación

En este sentido, se solicita a la ordenación del gasto de la entidad, autorizar la suspensión por el término de 15 días calendario del Contrato de Consultoría No. 516 de 2024, contados desde el día 29 de enero de los corrientes hasta el 12 de febrero, con el fin de realizar la validación, verificación, coherencia de los productos entregados, y de esta forma realizar la retroalimentación correspondiente al Contratista, el día 13 teniendo en cuenta los tiempos internos de revisión.

 Centro Nacional de Memoria Histórica	SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO:	ABS-FT-050
		VERSIÓN:	001
		PÁGINA:	5 de 6

7. Que frente a la suspensión de los contratos estatales y toda vez que la normatividad vigente no realiza pronunciamiento expreso, es procedente traer a colación lo referido por el Honorable Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero ponente GERMÁN BULA ESCOBAR, del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), en el cual se manifestó lo siguiente:

“(…) En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o “indefinida”) y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la “suspensión temporal de los contratos

 Centro Nacional de Memoria Histórica	SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO:	ABS-FT-050
		VERSIÓN:	001
		PÁGINA:	6 de 6

estatales” no está expresamente regulada. (...) El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado (...).”

8. Que atendiendo a la solicitud estimada por parte del supervisor mancomunadamente con lo el contratista, el ordenador del gasto considera viable la suspensión del Contrato de Consultoría No.516 por las razones expuestas, así las cosas, la presente suspensión se registrará por las cláusulas que se consigna a continuación: “
9. allegada por la contratista, el aval del supervisor, el ordenador del gasto considera viable la suspensión del **Contrato de Consultoría No. 516 de 2024**, por las razones expuestas, así las cosas, la presente suspensión se registrará por las cláusulas que se consigna a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. – SUSPENSIÓN: Suspender el plazo del Contrato de Consultoría No. 516 de 2024, por quince (15) días calendario desde el 29 de enero de 2025 hasta el 12 de febrero de 2025, teniendo como fecha de reinicio el día 13 de febrero de 2025; no obstante, las partes de común acuerdo podrán reanudar el plazo de ejecución del contrato en cualquier momento, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión.

CLÁUSULA SEGUNDA. - COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA se compromete a comunicar y remitir copia de la presente **Acta de Suspensión No. 1** a la compañía de seguros, y se obliga a ampliar, modificar y prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales; así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a remitir el correspondiente anexo modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Durante el término de suspensión del plazo de ejecución del **Contrato de Consultoría No. 516 de 2024**, no se harán exigibles las obligaciones contractuales para ambas partes. La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes, no obstante, requiere la modificación de las garantías por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUARTA. - PUBLICACIONES: EL CENTRO a través del Equipo de Contratos de la Dirección Administrativa y Financiera, publicará el presente documento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la página web del SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: el presente documento se perfecciona con la aprobación del SECOP II de las partes.

Elaboro: Andres Felipe Vanegas Monroy – Contratista CNMH

Revisó: María Paula Berardinelli – Contratista CNMH

Aprobó: Ana María Trujillo Coronado - Directora Administrativa y Financiera CNMH